

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba, Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Establecimientos penales.

(Conclusion.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Treinta y nueve con el sueldo anual de	4000
Con destino á las cárceles:	
Uno con el sueldo anual de	1125
Uno id. id.	4100
Uno id. id.	1095
Diez id. id.	4000
Uno id. id.	950
Uno id. id.	915
Veinte id. id.	912 50
Uno id. id.	900

	Pesetas.
Diez id. id.	875
Ocho id. id.	825
Uno id. id.	800
Cincuenta y dos id. id.	750
Siete id. id.	730
Dos id. id.	638 75
Cuatro id. id.	625
Cinco id. id.	550
Nueve id. id.	547 50
Cuatro id. id.	500
Uno id. id.	456 25
Uno id. id.	375
Cuatro id. id.	365

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid: Treinta y seis con el sueldo anual de 1000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real ó den para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

- 1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.
- 2.ª Escribir con claridad y Ortografía.
- 3.ª Conocimiento de las partes de la oracion.
- 4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal con arreglo al programa siguiente:

- ¿Qué es Aritmetica?
- ¿Qué es número? - Ejemplo.

- ¿Qué es unidad? - Ejemplo.
- ¿Qué es número entero?
- ¿De cuántas especies pueden ser los números?
- ¿Qué es número abstracto? - Ejemplo.
- ¿Qué es número concreto? - Ejemplo.
- ¿Qué es numeracion?
- ¿Qué es numeracion oral?
- ¿Qué es numeracion escrita?
- ¿Cómo se representan los números?
- ¿Cómo se leen?
- ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?
- ¿Que es adicion?
- ¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adicion?
- ¿Cómo se ejecuta la adicion de números que tenga más de una cifra?
- ¿En qué consiste la prueba de la adicion?
- ¿De cuántas maneras puede ejecutarse?
- ¿Qué es sustraccion ó resta?
- ¿Qué signo denota la operacion?
- ¿Qué términos se consideran en la operacion?
- ¿Cómo se ejecuta la operacion?
- ¿Cómo se prueba la operacion de la resta?
- ¿Cómo se restan los números concretos?
- ¿Qué es multiplicar?
- ¿Cuál su signo?
- ¿Cómo se denomina el número que se multiplica?
- ¿Cómo aquel por quien se multiplica?
- ¿Qué otro nombre reciben?
- ¿Cómo se llama el resultado?
- ¿Qué casos se distinguen en la multiplicacion?
- ¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

- ¿Cómo se ejecuta la operacion de multiplicar?
- ¿En qué casos puede abreviarse la multiplicacion?
- ¿De cuantas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicacion?
- ¿Cómo se multiplican los números concretos?
- ¿Qué se entiende por division?
- ¿Qué términos se consideran en la division y con qué signo se representa?
- ¿De cuántos modos puede ser la division?
- ¿Qué se entiende por division exacta?
- ¿Cómo se efectúa ó practica la division?
- ¿Cómo se comprueba la operacion de dividir?
- ¿Cómo se dividen los números concretos?
- ¿Qué son números decimales?
- ¿Cómo se escriben y cómo se leen?
- ¿Cómo se suman los números decimales?
- ¿Cómo se restan los números decimales?
- ¿Qué casos comprende la multiplicacion de los números decimales? Ejemplo y operaciones en todos los casos.
- ¿Cómo se dividen los números decimales?
- ¿Qué casos comprende la division de los números decimales?
- ¿Cómo se valúan los números decimales?
- Ejemplos.

Madrid 31 de Julio de 1882. — El Director general, A. Mansi.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

(Continuación.)

TARIFA TERCERA.

	Cuotas.
	Pts. Cts.
Industria metalúrgica.	
70. Cada sistema Augustin empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará.	1794
71. De Zervogel empleado en la extracción de la plata en los mismos términos que el anterior. Se pagará.	1794
72. Sistema de desplazación: Por medio de la elación del zinc, comprendidas todas las operaciones hasta obtener la plata. Se pagará.	1794
73. Pátios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos.	356 50
74. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado.	143 75
75. Hornos de manga ó de gran tiro de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno.	184
76. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.	172 50
77. Cada sistema Pastinon para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.	287 50
78. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pastinon, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.	145
79. Montones ó teleras en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.	3

	Cuotas.
	Pts. Cts.
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.	0 60
80. Hornos de calcinación de polvo ó de minerales pobres con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza, pagará por cada 40 metros superficiales de la plaza del horno.	4 75
81. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno.	258 75
82. Hornos de calcinación de minerales de zinc. Se pagará por cada uno.	100
83. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del zinc. Se pagará por cada uno.	230
84. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno.	287 50
85. Del sistema de Hidria para la destilación del azogue. Pagará por cada horno.	115
Fábricas de fundición, refundición, forjada y estirado del hierro y de otros metales.	
86. Hornos sitios para obtener el hierro: Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos.	575
De 51 á 100 id.	920
De 101 en adelante.	1380
87. Forjas á la catalana: Para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una.	184
88. Hornos para la obtención del hierro en esponja: Sistema Chenot. Se pagará por cada uno.	172 50
89. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma.	1380
Por cada tren de cilindros laminadores.	1380
90. Talleres en donde se refina el hierro ya forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma.	690

	Cuotas.
	Pts. Cts.
Por cada tren de cilindros laminadores.	690
91. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma, y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos.	230
92. Por cada máquina movida mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías. Nota. Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros laminadores, cada uno de estos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á las del número 90 anterior.	115
93. Hornos de cementación: Para la obtención del acero. Se pagará por cada uno.	356 50
94. De forja para igual objeto.	287 50
95. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico.	150
Por cada juego de cilindros.	160
96. Funderías: No anejas á talleres de construcción de máquinas ni de ninguna otra clase en que por medio de cubilotes se amalia el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, aunque solo funcione una parte del año, que tenga 0 50 metros de diámetro medio interior, por un metro de altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada.	368
Por cada 25 decímetros cúbicos de aumento ó disminución que tenga el volumen correspondiente á las dimensiones antes citadas se aumentará ó disminuirá la cuota en	17 25
97. Por cada cubilote portátil.	70
98. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros.	138
99. Por cada aparato en	

	Cuotas.
	Pts. Cts.
que se colocan los mandriles.	138
100. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada torre para la granulación del plomo.	57 50
101. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina á aparato en donde se coloquen las hieras.	191 25
Talleres mecánicos de carpintería y ebanistería, de aserrar maderas, de construcción de máquinas, de cerrajería y de objetos de metal: 102. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar ó torneear, movidas por agua ó vapor.	34 50
Por cada máquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías.	17 25
Nota. Por cada sierra mecánica que tengan dedicadas al servicio exclusivo del taller pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación del número siguiente.	
103. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua ó vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcione.	220
Movidas por caballerías.	115
104. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua ó vapor.	172
105. Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor, se pagará.	115
106. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra.	115
Cuando en las mismas sierras el diámetro de las poleas sea menor de un metro, pagarán por cada centímetro de diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra.	1 15
107. Sierras circulares: Pagarán. Por cada centímetro de diámetro.	0 57
Nota. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á	

Cuotas.
Pts. Cts.

la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

108. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contenga alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin divergar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75^{km} de trabajo que desarrolla la máquina motriz aplicada sólo á estos talleres. 170

109. Talleres de ajuste en donde se cepille, taladra, torne y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75^{km} de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á estos talleres. 170

110. Talleres de construcción de máquinas ó de ajuste solamente movidas por caballerías, en donde se cepilla, taladra, torne y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada máquina herramienta de cepillar, escoplear, pulir, taladrar, dividir, torne etc. 45

111. Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano: Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, pulir, taladrar, dividir, torne etc. 35

112. Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilación, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de conducción y distribución de aguas, de gas y otras semejantes: Se pagará por cada uno. 230

Nota. Cuando en los talleres de los números 109, 110, 111 y 112 exista el de fundición, pagará el cubilete el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.

Otra. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquellos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de la asignación á los comprendidos en la tarifa 1.^a

A. 113. Fábricas en que se construyen objetos de lujo, dorados ó plateados

Cuotas.
Pts. Cts.

ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte. Pagará cada una. 600

A. 114. Fábricas en que se construyen quirques, lámparas y otros objetos de lampistería, de zinc ó latón. Se pagará por cada una. 172

A. 115. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas y medidas, con taller de fundición. Se pagará por cada uno. 575

Los mismos sin taller de fundición. 230

A. 116. Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados, de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagará por cada uno. 552

A. 117. Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase. Se pagará por cada uno. 345

118. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos. 350

Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen se pagará. 1

119. Fábricas de alfileres. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor. 69

Movido por caballería. 46

A mano. 34 50

120. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas lamadas de París: Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor. 92

Movidas por caballerías. 46

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1452.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Renunciados voluntariamente por los interesados los registros de minas que á continuación se expresan y caducados por falta de tramitación se declara franco y registrable el terreno que comprende las mismas con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley del ramo.

Minas.	Término.	Interesado.
Felicidad.	Fuente Obejuna	D. Miguel Martinez
Los Aburridos.	Córboba	• José Valiés
San Pedro.	»	• Pedro Garcia Ortiz
El Porvenir.	»	• Joaquin Burgos
Sara.	Belalcázar	• Rafael Melendo
Antonia.	Belmez	• Manuel Mitarte
San Antonio.	Córdoba	• Pedro Garcia Ortiz
San Gerónimo.	Belalcázar	• Rafael Melendo
El Madroño.	Fuente Obejuna	• Manuel Enriquez
San Vicente.	Córdoba	• Rafael Juliá Villaplana
San Blas.	Torrecampo	• Antonio Villalva
San Carlos.	Los Pedroches	• Antonio Villalva
Adelaida.	Belmez	• Pedro José Solano
Librada.	Villanueva de Córdoba	• Eulogio Montijano Martinez
El Carmen.	Córdoba	• Aniceto Manzanarés
Fuego.	Espiel	• Ernesto Romá
La Chaparra.	Fuente Obejuna	• José Palomer
Porvenir de Alhama.	»	• Ramon Lopez Luque
Trinidad.	Villanueva de Córdoba	• Juan Cuevas
2.º Angel de la Guarda.	Priego	• Antonio Agustin Alvarez
Giraldá.	Posadas	• Juan Camprubí
La Independencia.	Montoro	• Domingo Garcia de las Bayonas
Santa Elisa.	Córdoba	• Pedro Suarez Varela
Santa Ana.	Posadas	• Juan Camprubí
Arcángel.	Torrecampo	• Marcos Peña y Perez
Aumento á S. Antonio.	Espiel	• Manuel Enriquez
Magdalena.	Montoro	• Martin Bastida y Herrera
La Olvidada.	Fuente Obejuna	La Sociedad Stolberg y Neslalia
Alejandra.	»	D. Rafael Hamedez
Tesoro.	Pozoblanco	• Juan Fuentes Galan
Jerusalén.	Córdoba	• Manuel Gonzalez
Las Chozas.	Fuente Obejuna	• Rafael Hamedez
Teresina.	»	• Rafael Hamedez
Alberto.	»	• Manuel Enriquez
Virgen de Gracia.	Belmez	• Rafael Pains
Poliuto.	Córdoba	• Andrés A. Perez
Esperanza.	Villanueva de Córdoba	• Ambrosio Martinez
Carmensita.	Belmez	• José Rubio y Gimenez
Lázaro.	Fuente Obejuna	Sociedad Stolberg Neslalia
San Antonio.	Villaviciosa	D. Antonio Villaiva
La Paloma.	Fuente Obejuna	• Francisco Sanchez Gonzalez
Cartago.	»	• Welkens
Descuido.	Espiel	• Joaquin Garcia Rueda
Mariana.	Córdoba	• Francisco Lubian

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que pudiera interesarle.
Córdoba 7 de Agosto de 1882. — El Gobernador, José Pastor y Magan.

Núm. 1450.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 3 del actual me trascribe una Real orden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Julio último, cuyo texto es como sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general relativo al reparto que corresponde haber del impuesto sobre la fabricación de sal á los dueños ó arrendatarios de las salinas del reino, por lo que respecta al ejercicio del año económico de 1879-80, que por razones especiales dejó de publicarse en tiempo oportuno; y considerando que aun cuando el referido impuesto ha sido suprimido desde 1.º de Enero del corriente año por la ley de 31 de Diciembre último, los efectos de esta supresion no pueden retrotraerse en manera alguna á la época que estuvieron vigentes las disposiciones por que se regia dicho servicio, sien-

do por lo tanto perfectamente legal la exaccion de la cantidad que en tal concepto se consignó en el presupuesto del citado año económico de 1879-80, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general y la Direccion de lo Contencioso de Estado, se ha servido aprobar el adjunto proyecto de reparto de las cuotas que por el impuesto de fabricación respectivo á dicho año económico deberán hacer efectivas todos los salineros, al tenor de lo establecido en la Ley de 11 de Junio de 1877, salvo las rectificaciones á que puedan dar lugar las reclamaciones que acerca de esta suprimida tributacion han formulado los interesados.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes».

Y al transcribirme la preinserta Real orden para su cumplimiento, me encarga la expresada Direccion general la insercion en el «Boletín oficial» del reparto relativo á esta provincia, que es como sigue:

PROVINCIA DE CORDOBA.

Repartimiento de las cuotas que deben satisfacer los propietarios, arrendatarios ó administradores de las Salinas de dicha provincia por el impuesto correspondiente al ejercicio del año económico de 1879 80, á tenor de lo establecido en la ley de 11 de Junio de 1877 y con arreglo á lo mandado en Real órdén de 15 de Julio último.

Número de órdén.	Nombre del propietario, arrendatario ó administrador.	Vecindad.	Clase de las fincas.			Su denominacion.	Pueblo en que radican.	Produccion. Quintales métricos.	Cuota anual que deben satisfacer Pts. Cts.
			Minas.	Salinas.	Fábricas.				
1	D. Francisco de P. Reyes	Baena	>	2	>	Los Remedios Subterráneo	Aguilar	300	1950 >
2	Francisco Moreno y Ruiz	Cabra	>	3	>	Navazos, llanos, Mataró	id.	250	162 50
3	Rafael Cubillo Rojano	Baena	>	1	>	Martin Sobrino	Baena	92	59 80
4	Pedro Ariza y D. Francisco Ruiz	id.	>	1	>	Cuesta Palomas	id.	2000	1300 >
5	Felipe Blancas	Lucena	>	1	>	Jarales	Lucena	1914	1244 10
								7256	4716 40

Sello de la Direccion general de Rentas Estancadas.—Madrid 3 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Las reclamaciones que sobre el particular tengan por conveniente hacer los interesados han de presentarse en debida forma ante esta Delegacion en el término de 15 dias, contados desde en que el reparto aparezca publicado en el «Boletín.»

Para admitir dichas reclamaciones es circunstancia indispensable que á la instancia acompañe el interesado la carta de pago que justifique haber satisfecho previamente á la Hacienda el importe del primer trimestre del impuesto al respecto de la cuota señalada en el reparto, segun lo establecido en órdén circular de la misma Direccion general de Rentas fecha 1.º de Setiembre de 1880.

Córdoba 7 de Agosto de 1882.—Julian Garcia de los Santos.

Núm. 1449.

Aviso importante.

100 libras esterlinas de gratificacion.

A los señores Banqueros, Cambistas y otros.

Los siguientes Billetes del Banco de Inglaterra fueron obtenidos en Lóndres el dia 3 del corriente, por medio de Cartas de Crédito falsificadas es decir:

Tres de á 100 libras esterlinas, Nos. 19988 á 19990; fecha 2 Febrero, 1882.

Siete de á 50, Nos. 61818 á 61824; fecha 2 Enero, 1882.

Veinte y nueve de á 10, Nos. 67552 á 67559, y 67561 á 67571, y 53512 á 53521; fecha 8 Agosto 1881.

Ocho de á 5, Nos. 105 á 111, y 114, fecha 8 Marzo 1882.

por dos hombres, uno llamándose Francisco Barrio ó Francisco Barrio Orive, de 45 años de edad, estatura 5 piés 7 pulgadas, bigote largo y rubio, sin barba ni patillas, grueso de cuerpo.

El otro de unos 32 años, 5 piés 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas, semblante pálido Ambos bien vestidos y se supone que son Españoles.

Se gratificará con la suma indicada á cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos individuos, y se dará otra gratificacion adicional en proporcion de la suma recobrada.

Dirigir los informes á los señores Peter Domecq et. Cia., 25, Crutched Friars, Lóndres, quienes pagarán la gratificacion, ó al City of London Police, Detective Department, 26, Old Jewry, London, E. C.

10 Mayo 1882.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1883 los cortijos siguientes:

El nombrado Manguillas altas, situado en la Campiña de Córdoba, y compuesto su tercio de labor de 120 fanegas de tierra.

El cortijo denominado Peñon de Matalana, situado en el término de la Villa de Castro del Rio, cuyo tercio se compone de 92 fanegas y 4 celemines.

El cortijo nombrado Fuente Felipa, situado en el término de Santaella: se compone de 196 fanegas 8 celemines de tercio.

Las personas que quieran interesarse en estos arriendos presentarán sus proposiciones hasta el dia 30 de Setiembre próximo en esta administracion, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 29 de Julio de 1882.—Gaspar Gomez.

Subasta de pinos.

Se contratan en venta, por medio de subasta, 435 pinos de aserrero verdes, señalados en la posesion de la Jarosa, término de Trassierra, agregado al de Córdoba, propia de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, fijándose para el remate en la casa Administracion los mismos en dicha Capital, sita en la Plazuela de Don Gomez número 2, el dia doce del próximo Agosto, de doce á una de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de esas maderas, bajo el tipo y condiciones que desde el dia se hallan de manifiesto, y formulando las proposiciones en pliegos cerrados, que deberán presentarse dentro la hora indicada, conforme al siguiente

Modelo.

D. N. N. con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta anunciada para la venta de 435 pinos de aserrero señalados en la hacienda de la Jarosa, se comprometo á adquirirlos al contado por la cantidad de Rs. von. (se espresará por letra) y á cumplir exactamente dichas condiciones, garantizando esta proposicion con el depósito prevenido.

Fecha y firma del proponente.

Cédulas personales.

Hojas y pliegos para la formacion del padron: se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y S. Fernando 31.